



Exp: 18-011615-0007-CO

Res. N° 2018013016

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas treinta minutos del diez de agosto de dos mil dieciocho

Recurso de amparo interpuesto por Maritza Elena Sequeira Torres, mayor, casada, ama de casa, portador de la cédula de identidad 6-0169-0724, vecina de Alajuelita; contra el Director Médico, el Jefe del Servicio de Cirugía y el Jefe del Servicio de Oncología, todos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 11 horas 05 minutos del 28 de julio del 2018, la recurrente interpone recurso de amparo contra el Director Médico, el Jefe del Servicio de Cirugía y el Jefe del Servicio de Oncología, todos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social y manifiesta que en virtud de un bulto que se le detectó en una de sus mamas, se le entregaron dos referencias: una para oncología y otra para biopsia. Señala que entregó los documentos en el Hospital San Juan de Dios y se le programó una cita 8 días después; ocasión en la que el oncólogo que la atendió no la examinó ni tomó su historial clínico, informándole que esa cita era para entregarle la referencia a efecto de que se agendara la biopsia. Explica que, luego de solicitar la intervención de la contraloría de servicios dado el retraso del hospital accionado, se le indicó que padecía cáncer de seno, que debía ser operada y luego tratada con quimioterapia y radioterapia. Añade que también se le comunicó que la orden de internamiento había sido “pasada”. Detalla que todos los médicos que la vieron, calificaron su caso como urgente además de que el cáncer que sufre es

EXPEDIENTE N° 18-011615-0007-CO

agresivo y le ocasiona un dolor que no es aliviado por ningún medicamento. A pesar de lo anterior, señala que el 27 de julio pasado su hija se comunicó con el centro médico recurrido para ver si había fecha y se le contestó que se estaba atendiendo la lista de abril, lo que significa que se está llamando a los pacientes 4 meses después. Alega que la situación descrita la está afectando en sus tareas diarias, así como en su estado de ánimo. Manifiesta que teme que el cáncer se extienda y afecte sus huesos, comprometiendo aún más su vida. Considera que mantenerla en una lista de espera con un diagnóstico de cáncer, vulnera sus derechos fundamentales y por ello pide que se declare con lugar el recurso, con sus consecuencias.

2.- Informa bajo juramento Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante documento presentado en la Secretaría de la Sala el 9 de agosto del 2018, que a la amparada se le prescribió cirugía desde el 26 de junio de 2018, por lo que se garantiza que será hospitalizada según el orden de la lista de espera, siendo que se le confeccionó boleta de solicitud de hospitalización para cirugía con fecha del 26 de junio del 2018. Añade que según la Jefatura del Servicio de Oncología Quirúrgica, a la paciente ya le fue prescrita la cirugía en la fecha indicada y se coloca en la lista de espera quirúrgica, esto como actuación médica usual y que determina la gestión propia para garantizar la realización de la cirugía en aras de resolver la patología que presenta la amparada. Añade que, en su argumentación, la paciente indica que efectivamente conoce que está en espera y que la atención se está brindando con tres meses de espera, por lo cual, como segundo parámetro, el Servicio recurrido indica que las pacientes en dicha lista tienen el mismo diagnóstico y, por ende, el plazo de espera no es irracional y no se vulnera el derecho a la salud por cuanto su condición es análoga a otras pacientes, pero su boleta es del 26 de junio de 2018, lo que significa que tiene mes y trece días en

EXPEDIENTE N° 18-011615-0007-CO

espera, lo cual no es desproporcionado, considerando anticipada la presentación del recurso en este momento. Por considerar que no se ha lesionado ningún derecho fundamental de la recurrente, pide que se declare sin lugar el recurso.

3.- Informa bajo juramento Álvaro Garreta Madrigal en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Oncología Quirúrgica del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, en documento presentado en la Secretaría de la Sala el 9 de agosto del 2018, que a la paciente en mención se le confeccionó el 26 de junio del 2018, la boleta de solicitud de hospitalización para cirugía; sin embargo, no ha sido hospitalizada aún porque se están internando pacientes en lista de espera con el mismo diagnóstico, cuyas solicitudes de hospitalización datan de abril del 2018. Agrega que este atraso obedece a la disminución en el número de quirófanos semanales asignados al Servicio de Oncología Quirúrgica para la resolución de estos casos. Indica que, por el momento, continúan hospitalizando las pacientes, respetando el orden de dicha lista, a menos de que la Sala Constitucional les indique proceder de otra manera.

4.- En atención a la audiencia conferida se apersona Carlos Valverde Monge en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía General, mediante documento presentado en la Secretaría de la Sala el 9 de agosto del 2018, e informa bajo juramento que la recurrente no es paciente de ese Servicio, sino de Oncología y por tanto no se encuentra en lista de espera en el Departamento que representa.

5.- En la resolución de curso del amparo se le otorgó audiencia al médico tratante de la recurrente en el Servicio de Oncología del Hospital accionado y se le notificó a las 8 horas 50 minutos del 3 de agosto del 2018; no obstante lo anterior, según constancia visible en el expediente electrónico, no rindió el informe que le fuera solicitado.

6.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

EXPEDIENTE N° 18-011615-0007-CO

Redacta la Magistrada **Hernández López**; y,

Considerando:

I.- Objeto del recurso. Alega la recurrente que padece cáncer de seno bastante agresivo por lo que se le ha indicado cirugía urgente para luego ser tratada con quimioterapia y radioterapia. Señala que ya se le extendió orden de internamiento y está en lista de espera; sin embargo, el 27 de julio pasado le indicaron que se estaba atendiendo a las personas que ingresaron a la lista de espera en abril, lo que significa que se está llamando a los pacientes 4 meses después. Alega que esta situación deteriora su calidad de vida, sufre de fuertes dolores y tiene el temor de que el cáncer se extienda, afectando sus huesos y otras partes del cuerpo, comprometiendo aún más su vida. Considera que mantenerla en una lista de espera con un diagnóstico de cáncer, vulnera sus derechos fundamentales y por ello pide que se declare con lugar el recurso, con sus consecuencias.

II.- Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos: **a)** que la paciente es portadora de cáncer de mama, se le extendió orden de hospitalización el 26 de junio del 2018 y se le ingresó en esa fecha a la lista de espera de Oncología Quirúrgica del Hospital San Juan de Dios (ver informes rendidos bajo juramento); **b)** que las pacientes que están en esa lista de espera tienen el mismo diagnóstico y como la boleta de hospitalización de la recurrente es del 26 de junio de 2018, tiene mes y trece días en espera, sin que haya sido hospitalizada aún porque se están internando pacientes en lista de espera con el mismo diagnóstico, cuyas solicitudes de hospitalización datan de abril del 2018 (ver informes rendidos bajo juramento); **c)** que el atraso en la realización de estas cirugías obedece a la disminución en el número de quirófanos semanales asignados al Servicio de Oncología Quirúrgica para la resolución de estos casos (ver informe rendido bajo juramento).

EXPEDIENTE N° 18-011615-0007-CO

III.- Sobre el fondo. De las pruebas aportadas al expediente y del informe rendido a la Sala bajo juramento, se concluye que, en el caso concreto, se ha dado una vulneración del derecho a la salud y a la calidad de vida de la recurrente toda vez que, aún cuando hay evidencia de que requiere internamiento y cirugía urgente por padecer cáncer de mama, lo cierto del caso es que se le otorgó la orden de hospitalización y se le ingresó en lista de espera el 26 de junio del 2018 pero, a la fecha, se le mantiene en espera sin indicación alguna de la posible fecha de su cirugía; situación que evidentemente le provoca una seria angustia y ansiedad pues tiene un diagnóstico de cáncer, de un tipo agresivo y que, como cualquier persona en su caso, tiene todo el derecho de que se resuelva su situación lo más pronto posible. Bajo juramento se ha informado a la Sala por parte del Jefe de Oncología Quirúrgica del Hospital San Juan de Dios que la recurrente no ha sido hospitalizada aún porque se están internando pacientes en lista de espera, con el mismo diagnóstico, y que cuentan con solicitudes de hospitalización que datan de abril del 2018, sea 2 meses antes que la de la accionante, considerando además que el lapso de espera que tendrá que pasar la paciente, no es desproporcionado ni irrazonable. De igual manera, bajo juramento ese galeno reconoce que hay un atraso en la realización de esas cirugías, lo que obedece a la disminución en el número de quirófanos semanales asignados al Servicio de Oncología Quirúrgica para la resolución de estos casos. En criterio de la Sala, tales justificaciones no son válidas ni aceptables bajo ninguna circunstancia y, por el contrario, más bien ponen en evidencia que la institución, a pesar de tener la obligación de garantizar el ejercicio inmediato y pleno del derecho a la salud, así como también aún cuando tiene conocimiento de que, específicamente en el caso concreto de esta lista de espera de Oncología Quirúrgica, todas esas pacientes requieren ser operadas con urgencia, no se aporta prueba alguna que demuestre al Tribunal que se esté haciendo alguna gestión adicional, urgente y a conciencia, para que estas pacientes

EXPEDIENTE N° 18-011615-0007-CO

sean operadas de manera inmediata, ya sea a través de una mejor organización de las 24 horas del día para utilizar los quirófanos, de la priorización de este tipo de pacientes en relación con otras especialidades, la búsqueda de quirófanos en otros centros médicos, o cualquiera otra que permita evitar situaciones como las que se están denunciando en este amparo y que las mismas autoridades accionadas reconocen que están ocurriendo, a pesar de que ello contravenga el derecho a la salud y a la calidad de vida de estas pacientes. Es más que evidente que la recurrente, e indudablemente las demás personas que se encuentran en esa lista de espera -porque según los accionados tienen el mismo diagnóstico-, requieren internamiento y cirugía urgente y es obligación de las autoridades accionadas de la Caja Costarricense de Seguro Social, adoptar todas las medidas que sean necesarias para resolver esta situación. En consecuencia, ante este panorama que sin duda alguna es incierto en este momento para la recurrente, lo procedente es declarar con lugar el recurso y ordenar a las autoridades accionadas del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, que dentro del improrrogable plazo de 15 días naturales contado a partir de la comunicación de esta sentencia, ingresen a la recurrente en ese centro hospitalario, le realicen los exámenes y pruebas preoperatorias que sean necesarios, le efectúen el procedimiento quirúrgico indicado que se le reclama en el amparo y procedan posteriormente a aplicarle, con la mayor celeridad posible, el tratamiento que se decida, todo bajo la estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Lo anterior se dispone en aras de tutelar y garantizar el derecho a la salud y a la calidad de vida de la recurrente, por lo que no podrá ser egresada de ese centro médico, hasta que su condición de salud sea estable y factible de ser atendida en su domicilio.

EXPEDIENTE N° 18-011615-0007-CO

V.- RAZONES ADICIONALES DE LA MAGISTRADA ESQUIVEL RODRÍGUEZ, CON REDACCIÓN DE LA ÚLTIMA: Es evidente que los recursos de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social han ido en aumento exponencial en esta Sala. Para ejemplificar lo indicado, nos permitimos adjuntar el siguiente cuadro que evidencia ese hecho:

Cantidad de expedientes de salud ingresados a la Sala Constitucional:

AÑO	CANTIDAD EN SALUD	PORCENTAJE
2012	1745	10,26%
2013	1891	12,39%
2014	2710	13,02%
2015	3725	20,07%
2016	4865	27,08%
2017	5682	28,38%
2018	2848	35,38%

Del cuadro anterior se infiere un aumento constante, desde el año 2012 a la fecha, en la cantidad de asuntos por violación al derecho a la salud que han ingresado a la jurisdicción constitucional, tendencia que en estos momentos tiende al aumento. De tales asuntos, buena cantidad corresponde a listas de espera. Esto denota una constante y reiterada violación a los derechos de la salud de los ciudadanos. La Sala Constitucional es el garante del respeto a los derechos humanos de nuestro país. El artículo 21 de la Constitución Política es el que ampara el derecho a la salud ya que el derecho a la vida tiene una clara dependencia con acceso a servicios de salud adecuados y oportunos. Esto último ha sido establecido por la

EXPEDIENTE N° 18-011615-0007-CO

Sala Constitucional mediante votos 5527-94, 2233-93 y 1755-90 entre otros. Nuestra Carta Magna, adicionalmente, señala en el artículo 73 que corresponde a la Caja Costarricense de Seguro Social la administración y gobierno de los seguros sociales. Por su parte, el artículo 2º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional dispone la competencia de la Sala Constitucional y en su inciso b) señala que debe garantizar los derechos consagrados por la Constitución Política y los derechos humanos reconocidos por el derecho internacional. Por último, la norma 33 constitucional señala el derecho a la igualdad de trato ante iguales. A la luz de esas normas, es incuestionable la condición de derecho humano que tiene el derecho a la salud de todos los ciudadanos sin discriminación. De los datos que se indican previamente es fácil concluir que, la Caja Costarricense de Seguro Social realiza una violación sistemática del derecho a la salud en perjuicio de la población costarricense. La Sala Constitucional ha venido a solventar parcialmente la violación de ese derecho en una parte de la población pero, esta intervención no promueve la obligación de la Caja Costarricense de disponer de acciones que reduzcan la problemática y el obligar a los ciudadanos a acudir a la Sala Constitucional para que se respete su derecho se torna ya en una práctica que no está resolviendo el fondo del problema. De manera que, es nuestro criterio que, la Sala Constitucional debe ordenar a la Caja Costarricense de Seguro Social ejercer las competencias que le han sido encomendadas por la propia Constitución, como administrador de los servicios de salud de Costa Rica, y se le debe dar un plazo razonable para que establezca un plan remedial que evite que los ciudadanos se tengan que apersonar a la Sala Constitucional para poder ver satisfecho su derecho a la salud. De no ser así, la Sala Constitucional se estará convirtiendo en un coadministrador de los servicios de salud con los riesgos que ello puede conllevar. Adicionalmente, el costo que le genera al país que los atrasos en los sistemas de salud se tengan que resolver en la Sala Constitucional le causa al país una

EXPEDIENTE N° 18-011615-0007-CO

duplicidad de costos que debe ser cuantificada de modo que se promueva en la entidad de la seguridad social la importancia de buscar una solución de fondo a la problemática que se ha incrementado de forma desproporcionada en los últimos años. Un plazo de 6 meses para presentar un plan remedial se estima como un plazo razonable.

IV.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

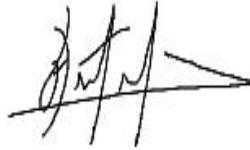
Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General y a Álvaro Garreta Madrigal en su condición de Jefe a.í. del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro del improrrogable plazo de 15 días naturales contado a partir de la comunicación de esta sentencia, ingresen a la recurrente en ese centro hospitalario, le realicen los exámenes y pruebas preoperatorias que sean necesarios, le efectúen el procedimiento quirúrgico indicado que se reclama en el amparo y procedan posteriormente a aplicarle, con la mayor celeridad posible, el tratamiento que se decida, todo bajo la estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes,

EXPEDIENTE N° 18-011615-0007-CO

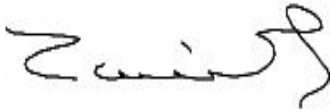
siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento establecido. Lo anterior se dispone en aras de tutelar y garantizar el derecho a la salud y a la calidad de vida de la recurrente, por lo que no podrá ser egresada de ese centro médico, hasta que su condición de salud sea estable y factible de ser atendida en su domicilio. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General y a Álvaro Garreta Madrigal en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Comuníquese y Notifíquese.-

EXPEDIENTE N° 18-011615-0007-CO



Fernando Castillo V.

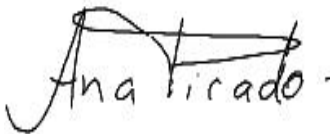
Presidente a.i



Nancy Hernández L.



Jose Paulino Hernández G.



Ana María Picado B.



Luis Fdo. Salazar A.



Marta Eugenia Esquivel R.



Hubert Fernández A.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



YXJHPZUDY4A61

EXPEDIENTE N° 18-011615-0007-CO

ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-011615-0007-CO

San José, 13/08/2018 15:44:00.-

Notificando: MARITZA SEQUEIRA TORRES

Rotulado a:

Forma de notificación:

E-MAIL

notificaciones@crderecho.com

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 10/08/2018 09:30:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

No se ha encontrado comprobante de entrega o de error, el mensaje fue entregado al destinatario.

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo

Incorporado por: RJIMENEZC

ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-011615-0007-CO

San José, 13/08/2018 15:44:00.-

Notificando: DIRECTORA MEDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

Rotulado a:

Forma de notificación: E-MAIL glegalhsjd@ccss.sa.cr

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 10/08/2018 09:30:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

No se ha encontrado comprobante de entrega o de error, el mensaje fue entregado al destinatario.

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo

Incorporado por: RJIMENEZC

ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-011615-0007-CO

SAN JOSÉ, a las 9:15 hrs del 20 AGO. 2018

Sector: 81

Notificando: DIRECTORA MEDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

Forma de Notificación:

PERSONAL

Provincia: SAN JOSE,

Distrito: SALA CONSTIT. - SECTOR 2,

Dirección: Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.

Cantón: SAN JOSÉ,

Barrio: MERCED,

Notifiqué mediante cédula, la resolución de
del SALA CONSTITUCIONAL

las nueve horas con treinta minutos del diez de agosto de 2018

Copias: NO

☒ Notificación realizada

☐ Notificación no realizada

OBSERVACIONES

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

a. Se negó a firmar.....

a. Dirección equivocada.....

b. Recibió copias.....

b. Se trasladó de domicilio.....

c. Notificación personal....

c. No existe el lugar.....

d. No sabe firmar.....

d. Faltan señas.....

e. No puede firmar.....

e. No se localiza en la dirección.....

f. Lugar señalado.....

f. Oficina cerrada a las horas.....

g. Domicilio social.....

g. Lugar Desocupado.....

h. Con su representante....

h. Lugar señalado fuera de perímetro judicial...

i. En su casa de habitación...

i. Otro.....

j. Por debajo de la puerta (Art. 162, Ley de Tránsito)

k. Fijación en la puerta, en presencia de testigo (Art. 159 CPP)

Dra. Ileana Balmaceda Arias
DIRECTORA GENERAL
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
Cédula 149528-06/7 / Código Med: 2861

Receptor: _____

Identificación: _____

Firma: _____

Nombre del Testigo: _____

Firma: _____

OBSERVACIONES: _____

Notificado por: _____

Firma: _____

ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-011615-0007-CO

San José, 13/08/2018 15:44:00.-

Notificando: JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN

Rotulado a:

Forma de notificación: E-MAIL glegalhsjd@ccss.sa.cr

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 10/08/2018 09:30:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

No se ha encontrado comprobante de entrega o de error, el mensaje fue entregado al destinatario.

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo

Incorporado por: RJIMENEZC

ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-011615-0007-CO

San José, 13/08/2018 15:45:00.-

Notificando: JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JU

Rotulado a:

Forma de notificación: E-MAIL glegalhsjd@ccss.sa.cr

Notifiqué mediante cédula, la resolución del 10/08/2018 09:30:00

del SALA CONSTITUCIONAL

Copias: N

Diligenciada: SI

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

No se ha encontrado comprobante de entrega o de error, el mensaje fue entregado al destinatario.

Receptor:

Identificación receptor:

Notificado por: Servidor de Correo

Incorporado por: RJIMENEZC

ACTA DE NOTIFICACIÓN

18-011615-0007-CO

SAN JOSÉ, a las 9:45 hrs del 20 AGO. 2018

Sector: 81

Notificando: JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN J

Forma de Notificación:

PERSONAL

Provincia: SAN JOSE,

Distrito: SALA CONSTIT. - SECTOR 2,

Dirección: Notifíquese esta resolución a Álvaro Garreta Madrigal en su condición de Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma per.

Cantón: SAN JOSÉ,

Barrio: MERCED,

Notifiqué mediante cédula, la resolución de
del SALA CONSTITUCIONAL

las nueve horas con treinta minutos del diez de agosto de 2018

Copias: NO

☒ Notificación realizada

☐ Notificación no realizada

OBSERVACIONES

a. Se negó a firmar.....

b. Recibió copias.....

c. Notificación personal....

d. No sabe firmar.....

e. No puede firmar.....

f. Lugar señalado.....

g. Domicilio social.....

h. Con su representante....

i. En su casa de habitación...

j. Por debajo de la puerta (Art. 162, Ley de Tránsito)

k. Fijación en la puerta, en presencia de testigo (Art. 159 CPP)

POR LA SIGUIENTE RAZÓN:

a. Dirección equivocada.....

b. Se trasladó de domicilio.....

c. No existe el lugar.....

d. Faltan señas.....

e. No se localiza en la dirección.....

f. Oficina cerrada a las _____ horas.....

g. Lugar Desocupado.....

h. Lugar señalado fuera de perímetro judicial...

i. Otro.....

Receptor:

Identificación:

Firma:

Nombre del Testigo:

Firma:

OBSERVACIONES:

Notificado por:

Firma:



**MARIANNE CASTRO VILLALOBOS
SECRETARIA A.I. DE LA SALA CONSTITUCIONAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CERTIFICA**

Que las anteriores **DIECISIETE** planas, son reproducciones exactas de la sentencia y las actas de notificación, correspondientes al **expediente electrónico** número **18-011615-0007-CO** que es **RECURSO DE AMPARO**, promovido por **MARITZA ELENA SEQUEIRA TORRES**, contra **LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**. La sentencia no tiene recurso y, por pasados más de tres días sin que ninguna de las personas notificadas solicite aclaración o adición o bien, resuelta la que se haya presentado, se considera firme.

ES CONFORME: Se extiende la presente por **primera vez** en los términos del artículo 136 del Código Procesal Civil, a solicitud del Licenciado Henry Rodríguez Ramírez, en la ciudad de San José, a las trece horas cincuenta y nueve minutos del dieciocho de setiembre de dos mil veintitrés. Se cancelan los timbres de ley por medio del entero bancario número, 521621739.



47SSYNG8RCVI61



MARIANE CASTRO VILLALOBOS - SECRETARIO/A SALA CONSTITUCIONAL

MMORALESSA

EXPEDIENTE N° 18-011615-0007-CO

Pago de Tasación



Ha realizado el pago de Tasación de forma exitosa.

Paso 1	Paso 2	Paso 3
-----------	-----------	-----------



BCR 14/09/2023 10:10:03

Comprobante

Pago de Tasación

Tasación	503395986
Cuenta origen	AH CR71015202001245935401 RODRIGUEZ RAMIREZ HENRY DE LOS
Monto debitado	₡ 98,70

Detalle de la Tasación					
Número de entero ▼	Boleta de seguridad ▲	Monto tasado ▲	Registro ▲	Acto ▲	Estado ▲
521621739	18/011615	₡ 105,00	ENTERO DE TIMBRES	ENTERO DE TIMBRES	PAGADO

Detalle del entero				
Timbre	Descripción	Monto total	Descuento	Monto pagado
005	TIMBRE FISCAL	₡ 100,00	₡ 6,00	₡ 94,00
006	TIMBRE ARCHIVO NACIONAL	₡ 5,00	₡ 0,30	₡ 4,70
Total		₡ 105,00	₡ 6,30	₡ 98,70

[Finalizar](#)[Nueva Tasación](#) BCR 14/09/2023 10:10:03